



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-29115333-APN-GA#SSN - ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - DISOLUCIÓN VOLUNTARIA - REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

---

VISTO el Expediente EX-2025-29115333-APN-GA#SSN, el artículo 50 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSN N° 4811, de fecha 26 de diciembre de 1960, se autorizó a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en seguros -entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 293-.

Que mediante presentación obrante en RE-2025-28764082-APN-GAYR#SSN, a través de su representante legal, la citada entidad informa a este Organismo que ha decidido proceder a su liquidación por disolución voluntaria.

Que el artículo 50 de la Ley N° 20.091 de Entidades de Seguros y su Control establece que cuando una entidad sometida al régimen de dicha ley resuelva voluntariamente su disolución, la consecuente liquidación se hará por sus órganos estatutarios, sin perjuicio de la fiscalización por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que el punto 50.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.) establece los elementos que debe adjuntar la entidad que resuelva voluntariamente su disolución al momento de comunicar su decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los que se encuentran agregados en las presentaciones RE-2025-28764082-APN-GAYR#SSN y RE-2025-28767167-APN-GAYR#SSN.

Que asimismo los puntos 50.2. y 50.3. del R.G.A.A. establecen que en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de presentación del trámite descrito en el precitado punto 50.1. del R.G.A.A., deben ser presentados un Balance de Liquidación y un Informe de Gestión Proyectada.

Que, por su parte, el punto 50.4. del R.G.A.A. prevé que la presentación de la solicitud detallada en el punto 50.1., implica la revocación de la autorización para operar como asegurador oportunamente concedida, en los términos del artículo 48 inciso d) de la Ley N° 20.091.

Que, en dicho orden de ideas, corresponde prohibir a la entidad solicitante, inaudita parte, realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y de sus cuentas bancarias.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió mediante Nota NO-2025-29298929-APN-GAYR#SSN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 48, 67 y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., C.U.I.T. 30-50005666-1, a través de la Resolución SSN N° 4811, de fecha 26 de diciembre de 1960, entidad inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 293 e inscripta por ante la Inspección General de Justicia con el Número 764, Libro 51, Folio 450 Tomo "A" de Estatutos Nacionales con fecha 14 de abril de 1959.

ARTÍCULO 2°.- Intimar a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., C.U.I.T. 30-50005666-1, a cumplir con lo previsto en los puntos 50.2. y 50.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) en un plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a lo dispuesto por el artículo 50 segundo párrafo de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Prohibir a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., C.U.I.T. 30-50005666-1, realizar actos de disposición respecto de sus inversiones y de sus cuentas bancarias, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas a través de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Inspección General de Justicia a los fines de la inscripción de la revocación, una vez firme la presente.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en virtud de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

